



DIRECCION
DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 7519(451)/2000

ORD. No 2125 / 0180

MAT.: La Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar y fiscalizar la correcta aplicación de la legislación laboral respecto de los funcionarios que se desempeñan en establecimientos educacionales traspasados a las Municipalidades y administrados directamente por éstas, correspondiendo dicha facultad a la Contraloría General de la República.

ANT.: Presentación de 18.05.2000, de Docentes del Departamento de Educación de la Ilustre Municipalidad de Tucapel.

FUENTES:

D.F.L. N° 2, de 1967, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes N°s 1267/070, de 09.03.99; 4085/121, de 10.06.-91 y 1831/115, de 20.04.93.

SANTIAGO,

24 MAY 2000

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SRES. DOCENTES
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
CASILLA 19, CORREO DE HUEPIL
BIO BIO
VIII REGION/

En relación con la presentación del antecedente, que afecta a personal docente dependiente de la Ilustre Municipalidad de Tucapel, cumpla en informar a Ud. lo siguiente.

En conformidad a la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 021721, 021713, 023262 y 031265, todos de 1991 y 002658, de 1992, a la Dirección del Trabajo, de acuerdo con las atribuciones que le otorga su ley orgánica, le corresponde tanto la facultad de interpretar como la de fiscalizar las normas de carácter laboral por las que se rigen los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos administrados por las Corporaciones a que se refiere el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, dado que no revisten la condición de funcionarios públicos.

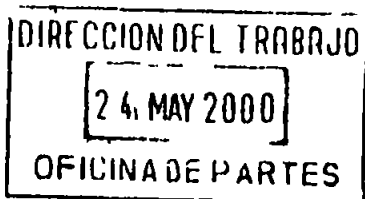
Por el contrario, y según las instrucciones contenidas en el oficio circular Nº 032357, de 30 de septiembre de 1981, y en dictamen Nº 009747, de 16 de abril de 1984, ese Organismo Contralor ha resuelto que los trabajadores que laboran para los servicios traspasados a la administración municipal y administrados directamente por el respectivo ente edilicio, no obstante registrarse por el Código del Trabajo, se encuentran sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, por cuanto mantienen la calidad de servidores públicos o funcionarios del Estado, dado su vínculo con un ente público como lo es la Municipalidad.

Acorde con lo expresado en los párrafos que anteceden, esta Dirección ha concluido, entre otros, en dictámenes 4085/121 de 10.06.91 y 1831/115, de 20.04.93 que "La Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar y fiscalizar la correcta aplicación de la legislación laboral respecto de los funcionarios traspasados a las Municipalidades, correspondiendo esta facultad a la Contraloría General de la República".

De consiguiente, aplicando lo expuesto en párrafos que anteceden al caso en consulta, posible es afirmar que este Servicio debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado.

En consecuencia, sobre la base de la jurisprudencia citada y consideraciones formuladas, cumpro con informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para interpretar y fiscalizar la correcta aplicación de la legislación laboral respecto de los funcionarios que se desempeñan en establecimientos educacionales traspasados a las Municipalidades y administrados directamente por éstas, correspondiendo dicha facultad a la Contraloría General de la República.

Saluda a Ud.,



MARÍA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

BDE/IVS/sda

Distribución:

Jurídico, Partes, Control

Boletín, Deptos. D.T., Subdirector

U. Asistencia Técnica, XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo